000701/2019

Comodoro Rivadavia, de junio de 2020.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"R. A. R. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. N° 701 Año 2019.**

**I.-** A fs.106/109, R. A. R., promueve recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en los términos del art. 132 y ss. de la ley XVI N° 46,contra de las Resoluciones n° 309/19 del 12 de febrero de 2019 y la n° 3660/19 del 14 de noviembre de 2019 dictadas por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (expte. administrativo n° 362 Letra R año 2019).

La primera resolución declara la caducidad de la Licencia de Remis N° X perteneciente a R. A. R., conforme el artículo 44 inciso C de la Ordenanza n° 8611/06 y sus modificatorias (fs.2); la segunda, rechaza el recurso de reposición interpuesto por la actora y confirma la resolución n° 309/19 (fs. 101).

La accionante solicita declare la nulidad de las resoluciones dictadas y se habilite la licencia de remis.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causa la resolución impugnada. Acompaña copia de las resoluciones impugnadas, solicita se remita el expediente administrativo municipal y el Legajo de investigación fiscal N° 95.609.

Sostiene que las resoluciones dictadas son arbitrarias y que se podría haber impuesto una sanción menos severa en virtud de los fundamentos que expone.

Manifiesta que no corresponde sancionar a su persona atento que no fue la autora del hecho ilícito que se

investiga. Alega que la decisión le causa perjuicios a su parte y reclama daño moral. Solicita se revoque la decisión.

**II.-** En este estado, corresponde expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

Previo a toda consideración es dable señalar que estamos ante una pretensión de nulidad o anulación que por su objeto habilita la vía procesal adoptada.

Del análisis de la documentación de fs.1/101. y de la solicitada a fs.117 (Expte. administrativo n° 362-R1999 y Legajo del Ministerio Fiscal n° 95609), resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que las resoluciones en crisis no son reproducciones de otras anteriores que hayan causado estado, que el recurso ha sido interpuesto en término y que no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132, 133, 134, 135 y 136 Ley XVI N° 46).

En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts.264, 265, 268 y 270 del CPr. y 137 de la Ley XVI N° 46.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro

Rivadavia, **RESUELVE:**

**1)** Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por R. A. R. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

**2)** Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez (10) días arts. 132 Ley XVI N° 46 y arts. 259, 261, 262, 265, 267 y ss C.P.C.C.Ch.

**3)** Regístrese y notifíquese.

**REGISTRADA BJO EL N° DEL AÑO 2020**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**